

La justicia militar ante la unidad de jurisdicciones

Julio Busquets

Al intentar una valoración política del reciente nombramiento, por Su Majestad el Rey, del ilustre magistrado don Angel Escudero como presidente del Tribunal Supremo, parece lícito deducir que existe un deseo real de lograr la unidad de jurisdicciones por tres causas: Primera. Don Angel Escudero ha mantenido una posición muy clara contra las jurisdicciones especiales. Segunda. Televisión Española aireó al día siguiente de su nombramiento frases sorprendentemente duras del nuevo presidente del Tribunal Supremo contra una jurisdicción especial. Tercera. Para poderse realizar su nombramiento fue preciso pagar un alto precio político al tenerse que renovar previamente el Consejo del Reino, contra el parecer unánime de la oposición.

La jurisdicción militar

Es lógico que exista un real interés por lograr la unidad de jurisdicciones, ya que sin un poder judicial independiente, único e igual para todos los ciudadanos, se pueden desarrollar situaciones de privilegio, disminuye la seguridad jurídica y se dificulta la democracia.

En esta línea de pensamiento, las jurisdicciones especiales deben desaparecer o ser subsidiarias de la ordinaria y, por tanto, sólo deben conocer materias muy específicas que no sean tratadas por la ley general, llenando así los huecos especiales, lagunas legislativas de origen orgánico.

Al aplicar este criterio a las Fuerzas Armadas se observa que existen delitos, como la desertión, la indisciplina o la cobardía, que, por ser específicamente militares, no están tipificados en el Código Penal y, por tanto, deben figurar en el Código Castrense y ser juzgados en tribunales formados por militares, ya que los jueces civiles tendrían, lógicamente, ciertas dificultades para valorar —por ejemplo— la gravedad de la cobardía frente al enemigo o el abandono del puesto por un centinela. Es, pues, la existencia de delitos única y exclusivamente profesionales la que hace necesaria la existencia de una jurisdicción militar especial y separada de la común.

El problema reside en que, debido en parte a razones históricas y en parte a hábitos de raíz política desarrollados en las últimas décadas, la jurisdicción militar ha crecido desmesuradamente, y así, de los 2.927 delitos vistos por esta jurisdicción durante el bienio 1974-75, sólo 740 eran específicamente militares (el 25,3 por 100).

El origen histórico reside en que al heredar el militar la función bélica de la nobleza incorporó también su ideología (el culto al honor, al valor, etc.) y su posición de privilegio jurídico, ya que los nobles no toleraban que tribunales formados por el pueblo juzgasen ni a sus personas ni en los lugares sobre los que tenían jurisdicción. Y así apareció lo que actualmente se llama aforamiento por razón de la persona y del lugar, que pone bajo jurisdicción militar todos los delitos que cometan los militares o que se cometan en los cuarteles.

Con el transcurso del tiempo estas causas de aforamiento fueron aumentando sus esferas de competencia, las cuales, ante la complejidad de la vida moderna, dan

Delitos juzgados en consejos de guerra durante los dos últimos años de la dictadura (1974-75)

DELITOS ESENCIALMENTE MILITARES	740	25,3 %
Deserción	543	
Indisciplina y sedición	92	
Contra la actividad militar (negligencia, abandono de servicio, etc.)	56	
Concurso de delito militar y común	49	
AFORAMIENTO POR RAZON DE LA PERSONA O EL LUGAR	1.565	53,4 %
Contra las personas, su libertad o seguridad ...	64	
Contra la propiedad	325	
Económicos (cohecho, malversación, etc.) ...	78	
Concurso de varios delitos comunes	86	
Relacionados con la conducción e imprudencia ...	829	
Relacionados con el sexo (homosexualidad, violación, etc.)	33	
Cometidos en barcos mercantes o aviones civiles (polizones, etc.)	39	
Leyes especiales de caza y de pesca con explosivos.	11	
CONSECUENCIA DE LA LEY DE JURISDICCIONES, POLITICOS Y DE CONCIENCIA ...	622	21,2 %
Injurias al Ejército, bandera o autoridad militar.	8	
Ofensa, resistencia o desobediencia a Fuerza Armada	264	
Contra la seguridad del Estado (propaganda ilegal, desórdenes, etc.)	33	
Bandidaje y terrorismo (art. 294 bis, ya abolido).	30	
Negativa de prestación del servicio militar (objetores)	287	
TOTAL	2.927	

lugar a auténticas anomalías. Por ejemplo, el aforamiento por razón del lugar hace que la Marina tenga jurisdicción sobre todos los delitos que se cometan en el mar, las playas o los ríos, lo que lleva a juzgar ante consejo de guerra desde los polizones de los barcos mercantes hasta los pescadores con explosivos. Análogamente, la jurisdicción, por razón de la persona, puede llevar ante consejo de guerra a un soldado que tenga un accidente de circulación con su coche particular y en su vida privada. O, como ocurrió hace pocos años en el regimiento de Ingenieros de Barcelona, que la Policía Militar detenga a un soldado por adulterio. En resumen, del desbordamiento a que ha dado lugar el aforamiento por razón del lugar o la persona es prueba el que, según se puede ver en el cuadro adjunto, más del 50 por 100 de los delitos vistos por la jurisdicción militar durante el bienio 1974-75 lo fueron por esta razón.

La ley de Jurisdicciones de 1906

La hipertrofia que para la justicia militar significaban los aforamientos antes citados se vio agravada en 1906 al aprobarse la llamada ley de Jurisdicciones, que ponía bajo la jurisdicción militar los delitos de injurias u ofensas a las Fuerzas Armadas. Con ello se legalizó, además, una auténtica incongruencia jurídica, ya que ninguna persona, física o jurídica, puede ser simultáneamente juez y parte de un juicio.

Para comprender esta anomalía es necesario recordar que se produjo en un momento histórico, lejano y totalmente superado, en el que el Ejército, quizá como consecuencia de la derrota del 98, sufría una grave crisis en su prestigio y era objeto de constantes ataques por parte de una prensa agresiva y poco responsable. Esta ac-

titud negativa de una prensa pequeño-burguesa, que profesaba un antimilitarismo irracional y se complacía ofendiendo sistemáticamente a los militares con dibujos, caricaturas y chistes llenos de mala intención, llevó a los oficiales a una situación de exasperación, que culminó con el asalto al periódico humorístico y satírico el "Cucut", de Barcelona, en noviembre de 1905, y dos días después a "La Veu de Catalunya", que protestó por el hecho. Fue en este ambiente tenso en el que un Gobierno de triste recuerdo, débil e inepto, presentó a unas Cortes que habían sido previamente abandonadas por los diputados de la oposición, la citada ley de Jurisdicciones. Y fue esta debilidad inexcusable del Gobierno la que alentó una indisciplina militar, que culminaría con la aparición de las Juntas de Defensa en la misma ciudad pocos años más tarde.

La jurisdicción militar durante la dictadura

Después de la guerra esta ley, desacertada, pero hecha exclusivamente para defender el prestigio militar, pasó a ser sistemáticamente utilizada para reprimir a los que criticaban actitudes políticas antidemocráticas de algunos miembros de las Fuerzas Armadas. Y así fueron acusados de injuriar a las Fuerzas Armadas intelectuales (como Amando de Miguel), políticos (como Soler Padró, concejal de Barcelona), abogados por el ejercicio de su función (como Jaime Miralles) y hasta simples estudiosos, como el autor de este artículo, que fue procesado por publicar su tesis doctoral. Lógicamente, el sector que más sufrió fue la prensa, y los nombres de Emilio de la Cruz Aguilar, Julio Camarero, Vázquez Prada, Huertas Clavería y Alfonso S. Palomares son los más recientes que puedo recordar. Algu-

nos de los procesados, como Jaime Miralles o el que suscribe, habíamos demostrado con hechos nuestro amor al Ejército, y esto era público, pero los gobernantes de la dictadura sembraban la confusión, identificando sus intereses de partido con los del Ejército y de España.

Por otra parte, la dictadura utilizó los tribunales militares para reprimir los movimientos políticos que existían contra ella, prorrogando el Estado de Guerra hasta 1963 y desarrollando una legislación fuertemente represiva en la última década, que colocaba de nuevo algunos delitos políticos bajo jurisdicción militar (leyes de 21 de septiembre de 1960, 2 de diciembre de 1968, 26 de agosto de 1974, artículo 294 bis, etcétera), con lo cual los tribunales militares vieron aumentar su trabajo, pero no su prestigio.

Por último, al estar bajo jurisdicción militar las Fuerzas de Orden Público y ser usadas éstas para reprimir manifestaciones de estudiantes o de obreros, proliferaron los delitos de resistencia o desobediencia a Fuerza Armada, como se puede observar en el cuadro adjunto, si bien a veces estos delitos no tenían causa política, ya que las antes citadas razones de aforamiento llevan también ante el consejo de guerra a quien se enfrenta con un policía armado en la plaza de toros o el campo de fútbol.

En resumen, los delitos derivados de la ley de Jurisdicciones y sus interpretaciones que de la misma se hizo durante la dictadura alcanzaron durante sus dos últimos años la cifra de 335 casos, lo que significó el 11,4 por 100 de los vistos por la jurisdicción militar.

Conclusión

Los setenta años pasados desde 1906 nos permiten afirmar, sin temor a equivocarnos, que en España la situación ha cambiado, y ni la prensa profesa antimilitarismo irracional de principios de siglo, ni existen oficiales que conciben la posibilidad de asaltar un periódico. Al contrario, al clima de violencia social y debilidad política de la España de ayer ha sucedido un clima de diálogo y colaboración en la España de hoy que permite un normal y pleno funcionamiento de la ley y el derecho, sin necesidad de recurrir a jurisdicciones especiales, subterfugio bajo el cual a menudo se encubren situaciones de larvada dictadura. En consecuencia, la tristemente célebre ley de Jurisdicciones de 1906 debe ser de nuevo abolida (como ya se hizo en 1932), pues responde a una situación afortunadamente superada, siendo actualmente la jurisdicción ordinaria más que suficiente para asegurar la defensa del honor de todas y cada una de las instituciones o autoridades del Estado.

Simultáneamente debe abolirse el aforamiento por razón de la persona y del lugar, que responden a concepciones de la justicia completamente anticuadas, a fin de racionalizar su organización, afianzar la democracia y potenciar el prestigio de los consejos de guerra, que lógicamente se desgasta, cuando se los forma constantemente, para juzgar delitos que socialmente no tienen suficiente importancia y además son ajenos a la guerra y las Fuerzas Armadas, como el polizaje de los buques mercantes, los artículos que publica la prensa o los problemas de desacato que puedan tener los policías armados en el ejercicio de sus funciones.